



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Delega facultades en el Secretario Ejecutivo - EX-2026-00009296- -CNPT-SE#CNPT

Visto,

El expediente EX-2026-00009296- -CNPT-SE#CNPT, la Ley 26.827, el Decreto N°932/2025, que promulga la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y

Considerando,

Que por Ley 27.798 se aprobó el Presupuesto Nacional para el ejercicio 2026, y por Decisión Administrativa DA2026-1-APN-JGM de Jefatura de Gabinete de la Nación se distribuyó, de acuerdo con el detalle obrante en sus Planillas Anexas (IF-2026-03004902-APN-SSP#MEC e IF-2026-03004393-APN-SSP#MEC) los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes financieras, los cargos y horas de cátedra, previstos en la Ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Decreto Nro. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, establecidas por los Decretos Nros. 866 del 6 de diciembre de 2025 y 942 del 31 de diciembre de 2025.

Que, la Ley 26.827 establece en su artículo 8, inciso t) que es competencia del pleno del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura “Elaborar y elevar anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso de la Nación para su incorporación al proyecto de ley general de presupuesto.”

Que el Decreto Nro. 465/14, reglamentario de la Ley 26.827, establece en su artículo 8, inc. t que “El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura será el encargado de determinar las necesidades presupuestarias acorde a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y administrar, conforme las necesidades orgánico-funcionales del Comité el presupuesto que se le asigne.”

Que el art. 18 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece en su inc. 1 que “Los Estados Partes garantizarán la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal.” Y en su inc. 3 que “Los Estados Partes se comprometen a proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos

nacionales de prevención”.

Que la ley 25.932 aprobó Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que el art. 6 de la ley 26.827 establece que el CNPT no recibe instrucciones de ninguna autoridad para cumplir las funciones que la ley le asigna.

Que el art. 8 inc. u de la ley 26.827 otorga amplias atribuciones para realizar los actos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

Que, por su parte, el art. 30 de la citada Ley establece que “La Ley General de Presupuesto deberá contemplar las partidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a fin de cumplimentar los objetivos que encomienda la presente ley.”

Que en el año 2018 el Relator Especial contra la Tortura de Naciones Unidas recomendó a las autoridades de Estado que “Garanticen la plena independencia institucional, política y financiera del mecanismo nacional de prevención, así como su imparcialidad y profesionalidad, velen por que pueda cumplir su mandato de manera efectiva y en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)...” (A/HRC/40/59/Add.2, párrafo 84.j).

Que, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las misiones y funciones asignadas al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura por la Ley N.º 26.827, y ante la aparición de circunstancias emergentes que no pudieran ser previstas en la formulación presupuestaria, resulta necesario realizar compensaciones internas de créditos del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2026, Jurisdicción 01 – Poder Legislativo Nacional, Programa 43 – Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Unidad Ejecutora 2298 – Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, Servicio Administrativo Financiero 387, las que por este acto se delegan a la Secretaría Ejecutiva.

Que las mencionadas readecuaciones no implican un incremento del crédito presupuestario total asignado al Organismo ni modifican las fuentes de financiamiento vigentes, tratándose exclusivamente de compensaciones internas de créditos entre partidas presupuestarias.

Que, por otra parte, en cumplimiento de la Resolución CNPT RESFC-2024-111-CNPT-CNPT, el Secretario Ejecutivo participa en la elaboración del proyecto de presupuesto del COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA y lo eleva a consideración del Plenario de Comisionados y Comisionadas.

Que, asimismo, y en virtud del art. 29 de la Ley 26.827, el Secretario Ejecutivo del CNPT debe “a) Ejecutar todas las disposiciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para el cumplimiento de la presente ley; b) Cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le fueren delegadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; c) Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; d) Someter a consideración del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura la estructura técnico-administrativa de la Secretaría Ejecutiva que le dará apoyo.”

Que el art. 8 de la Ley 26.827 establece en su inc. r) que el CNPT podrá delegar en el Secretario Ejecutivo las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y ágil funcionamiento.

Que desde el año 2023 el CNPT cuenta con Servicio Administrativo Financiero propio y se han efectuado modificaciones presupuestarias entre las partidas de los incisos sin alterar el total de la jurisdicción.

Que en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente y a los efectos de mejor proveer y agilizar la toma de decisiones que impliquen efectuar compensaciones entre las partidas principales, a fin de adecuar la distribución vigente de los créditos a las necesidades reales de ejecución presupuestaria, siempre y cuando no alteren la composición total del crédito vigente, deviene necesaria la delegación ya indicada en la Secretaría Ejecutiva, de la facultad de efectuar modificaciones presupuestarias entre las partidas de los incisos sin alterar el total de la jurisdicción.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Presupuesto y la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente se dicta en atención a la competencia asignada por el art. 8 incs. r) y t) de la Ley 26.827, y art. 10 inc. B) del Reglamento de Funcionamiento Interno del CNPT.

Por lo tanto,

EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

RESUELVE:

Artículo 1°: Deléguese en el Secretario Ejecutivo la facultad de efectuar modificaciones presupuestarias entre los incisos correspondientes a la clasificación del gasto presupuestario previsto en el Ejercicio 2026, Jurisdicción 01 – Poder Legislativo Nacional, Programa 43 – Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Unidad Ejecutora 2298 Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, Servicio Administrativo Financiero 387 sin alterar el total previsto para la jurisdicción.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

